

## BOLETÍN QUINCENAL

### TEMAS

Corrección y complementación de información migrada o registrada en el RUNT, para vehículos de carga

Suspensión del término para realizar exportaciones

Modificación del Decreto 436 de 2020

Traslado de mercancías en depósito

Tráfico postal y envíos urgentes

### INFORMACIÓN DE INTERÉS

III Congreso Integrado de Zonas Francas, Puertos y Logística  
Novedad vía Bogotá – Villavicencio  
Estado vial



## ANDI

Gerencia de Logística,  
Transporte e Infraestructura






**23**  
de julio  
2020

**Evento VIRTUAL**

**REALIDAD Y FUTURO EN LA CADENA LOGÍSTICA 2020**  
III Congreso Integrado de Zonas Francas, Puertos y Logística

**¿La tecnología podría remplazar a la diplomacia comercial?**  
**Entérese de estas tendencias en el primer evento virtual de la ANDI.**

[HAGA SU REGISTRO AQUÍ](#)

[CONOZCA LA OFERTA COMERCIAL](#)

☎ (57-4) 3265100  
 📞 (57) 315 586 7851  
 📧 eventos@andi.com.co

📞 (57) 318 2389586 - 318 3513963 - 318 3306522  
 📧 lbedoya@andi.com.co  
 📧 agiraldo@andi.com.co  
 📧 cgiraldo@andi.com.co

[AGENDA](#)

[www.andi.com.co](http://www.andi.com.co)

**¡NUEVO!**  
 PAGO EN LÍNEA

# CORRECCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN DEL RUNT PARA VEHÍCULOS DE CARGA

---

Resolución 202003040006765 del 23 de junio del 2020, del Ministerio de Transporte

*“Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga”.*

Procedimiento para corregir y/o completar información en el sistema RUNT: el propietario o locatario del vehículo o su apoderado, podrá solicitar la corrección o que se complete la información migrada o registrada en el RUNT (fecha matrícula, licencia de tránsito, fecha licencia, clase, marca, línea, modelo, tipo de servicio, carrocería, número de motor, número de serie, chasis, tipo combustible, cilindraje, ejes, capacidad de carga, peso bruto vehicular, homologación del chasis y de la carrocería) con el siguiente procedimiento:

1. Mediante oficio dirigido al Organismo de Tránsito en donde está registrado el automotor, debe solicitar la corrección o completar la información, especificando la información.
2. El Organismo de Tránsito verificará la solicitud y la información a corregir y completar en: el registro inicial, licencia de tránsito, declaración de importación, certificado de aduana, declaración de despacho, homologación del chasis, resolución de homologación o transformación, factura de venta, homologación de carrocería o improntas del vehículo, según la solicitud.
3. Una vez verificados los documentos de la carpeta del vehículo, en los 10 días siguientes a la solicitud, se expedirá el acto administrativo mediante el cual se corrijan o completen los datos solicitados.

Procedimiento en caso de ausencia de documentación en la carpeta del vehículo: en caso de que la documentación requerida para verificar la solicitud, no se encuentre en la carpeta del vehículo, se deberá seguir el siguiente procedimiento.

1. Solicitar inspección ante la DIJIN, quienes verificarán la licencia de tránsito con los guarismos de identificación y emitirá Certificación Técnica del Automotor en la que conste las características a corregir o completar.
2. Solicitar al ensamblador, importador o representante de marca, la expedición de un certificado suscrito por el representante legal en donde conste las características propias del automotor.
3. Una vez se cuente con la documentación requerida, se podrá tramitar la solicitud ante el Organismo de Tránsito.
4. El Organismo de Tránsito verificará la documentación y dentro de los 5 días hábiles siguientes emitirá el acto administrativo con el que se ajusta o completa la información.

Procedimiento para vehículos matriculados con posterioridad al Decreto 1131 de 2009: los vehículos matriculados previo a la vigencia del Decreto 1131 de 2009, que requieran ajustar el PBV, clase, ejes o fecha de matrícula, deben solicitar un concepto favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte, allegando ficha técnica de homologación, declaración de importación y certificado de cumplimiento de requisitos con la cual se matriculo el vehículo, en los siguientes casos:

- Cuando el PBV resultante de la aplicación de la presente resolución, supere las 10.5 ton.
- Cuando la clase del automotor sea tipo camioneta o camión, y deba ser corregida a camión o tracto camión.
- Cuando se requiera modificar los ejes de 2 a 3, 2 a 4 o 3 a 4.
- Cuando requiera modificar la fecha de matrícula

Artículo 6: La corrección o complementación de la información solo se podrá hacer una vez por cada característica o dato del vehículo.

No se podrán modificar: identificación del motor, chasis o serie, placas, tal y como lo establece el artículo 49 de la Ley 769 de 2002, salvo que la solicitud sea para corregir o completar información migrada o registrada en el RUNT.

Artículo 8: Dentro de los próximos 6 meses, los propietarios de vehículos postulados en el programa de reposición y renovación del parque automotor que requieran completar el registro del PBV, podrán hacerlo por este procedimiento.

Artículo 9: Estos procedimientos no generan ningún costo para el ciudadano ni para el Organismo de Tránsito. Sin embargo, si la corrección o complementación implica la modificación de la licencia de tránsito, se deberá expedir una nueva licencia, para la cual se pagará la tarifa correspondiente.

Para conocer la Resolución del Ministerio de Transporte a mayor profundidad, haga clic [AQUÍ](#).

## DECRETO 881 DEL 25 DE JUNIO DE 2020

---

Decreto 881 del 25 de junio del 2020, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*“Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de operaciones de comercio exterior y se dictan otras disposiciones para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19”.*

Suspensión del término para realizar exportaciones y suspensión de la sanción aplicable a las sociedades de comercialización internacional: se suspende por un término de 6 meses la obligación del numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019, y, en consecuencia, la sanción del numeral 1.7 del artículo 643 del Decreto 1165 de 2019.

Modificación del artículo 4 del Decreto 436 del 19 de marzo de 2020: el artículo quedará así,

- Hasta el 31 de agosto de 2020, se suspende la exigencia del artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 de la DIAN, para la importación de los bienes previstos en el Decreto 410 y 463 del 2020. Este plazo se extiende hasta el día en que termine la emergencia sanitaria.

Traslado de mercancías en depósito: la carga a granel, sobredimensionada y vehículos que hayan entrado al país entre el 18 de marzo y el 30 de junio y que se encuentren almacenados en puertos o depósitos, se podrá trasladar a otros depósitos o zona franca, desde que no se encuentre vencido el término de almacenamiento. El depósito que entrega y el que recibe o zona franca, debe registrar en su sistema de información:

- Fecha de entrega y recepción
- Cantidad de bultos
- Peso de la carga
- Información persona autorizada para realizar el traslado y a quién se entrega

Tráfico postal y envíos urgentes: la importación bajo modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, de los bienes contenidos en el Anexo 1 de la Resolución 457 del 2 de abril de 2020, no estarán sujetos a las limitaciones del numeral 1 y 3 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019 mientras se mantenga la emergencia sanitaria o hasta el 31 de octubre de 2020.

Para mayor profundidad, consulte:

- [Decreto 881 del 25 de junio de 2020](#)

- [Decreto 1165 de 2019](#)

- [Decreto 436 del 19 de marzo de 2020](#)

- [Resolución 46 de 2019 – DIAN](#)

- [Decreto 410 de 2020](#)

- [Decreto 463 de 2020](#)

- [Resolución 457 del 2 de abril de 2020](#)

# INFORMACIÓN DE INTERÉS

## III Congreso Integrado de Zonas Francas, Puertos y Logística!!!

Será un gran espacio virtual que reunirá a usuarios de zonas francas, sociedades portuarias, operadores portuarios, transportadores, generadores de carga, integrantes de la cadena logística y agentes navieros.

El evento tendrá los siguientes ejes temáticos: Tecnología, Facilitación del comercio y nuevos retos de las cadenas logísticas.

Para más información, haz clic en la imagen.



## Deslizamiento en el km 64+300 en la vía Bogotá – Villavicencio

- En horas de la mañana se presentó un deslizamiento en la vía Bogotá Villavicencio km 63+300.
- El corredor vial sigue abierto con paso alterno y una vez se retire el material se habilitará la calzada que va de Bogotá a Villavicencio.
- El desprendimiento del material sólo afectó la calzada de descenso para los vehículos que van de Bogotá a Villavicencio.
- No hay cierre total de la vía al Llano. La calzada de ascenso pasa por un túnel, es decir, el deslizamiento no lo afecta. Y la calzada de descenso, la que va de Bogotá a Villavicencio, se utilizará mientras se retira el material, el túnel con paso alterno.
- El plan de manejo de tránsito prevé la habilitación del túnel de manera inmediata para la movilidad en doble sentido con paso alterno de vehículos. Una vez se retire el material se habilitará nuevamente la calzada Bogotá Villavicencio.

### NACIONALES

[IIRSA](#)  
[Superintendencia de Puertos y Transporte](#)  
[DNP](#)  
[CONPES 5239](#)  
[ANI](#)  
[INVIAS](#)  
[LOGYCA](#)  
[Policía Nacional](#)  
[Infraestructura Visible](#)

### INTERNACIONALES

[MIT Supply Chain](#)  
[World Economic Forum](#)  
[The World Bank](#)

[VER ESTADO DE VIAS ACTUAL](#) - [Junio 26 de 2020](#)

Según información de la dirección de tránsito y transporte, hay (10) vías departamentales y municipales con cierres totales y (124) con cierres temporales o pasos restringidos.